



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria, Agrícola y Ganadera "**NUEVA GENERACIÓN**", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 635 DPAG, sin fecha, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 19 SFA/DOA/MAG, de 7 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 40 SFA/DIPA/MAG, de 11 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria, Agrícola y Ganadera "**NUEVA GENERACIÓN**", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

#### **"ESTATUTO DE LA ASOCIACION "NUEVA GENERACION" RECINTO EL CARMEN DEL CANTON PALESTINA, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

#### **CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y NATURALEZA**

**Art. 1.-** *Mediante el presente estatuto constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "Nueva Generación" del recinto El Carmen Cantón Palestina en la Provincia del Guayas; como personería jurídica, derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social, regulada por lo que dispone el título XXIX, del libro primero del código civil y también amparados en las disposiciones de las leyes de fomento agropecuario, sanidad animal, sanidad vegetal y sus reglamentos hídricos y con sujeción a las normas establecidas en el presente estatuto y reglamentos internos que se dictaren en lo posterior; así mismo con sujeción a las demás leyes conexas a esta razón; cuyo*



domicilio legal será el recinto El Carmen del cantón Palestina, provincia del Guayas, República del Ecuador.

**Art. 2.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y números de socios ilimitados y pudiendo disolver de conformidad con el presente estatuto y la ley. Como tal no podrá intervenir en asuntos políticos ni religiosos.

**Art. 3.-** Por su naturaleza la organización como tal, podrá intervenir en todo lo que tenga relación con el desarrollo social, cultural, económico y podrá así mismo funcionar como fondo de ahorro para contingencias y misiones específicas de la materia agro-económica y agro-productiva entre sus asociados.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION**

**Art. 4.-** Son objetivos y fines de la Asociación:

- a) Fortalecer la participación solidaria y comunitaria de los asociados para fomentar la cooperación de la comunidad que permita lograr un mejor nivel de vida de sus miembros que los libere de la opresión, la explotación social y económica.
- b) Impulsar la preparación y ejecución de planes, proyectos y programas de desarrollo social que beneficien a los socios y sus familias del cantón Palestina.
- c) Perfeccionar la eficiencia del uso aplicación y conservación de la calidad de los sistemas agropecuarios, tanto de las crías de ganado vacuno y caballar, y en los sistemas agrícolas, y todo lo que concierne a esta razón social; previniendo su contaminación.
- d) Gestionar la persecución de recursos de bienes y servicios de las instituciones tanto públicas como privadas nacionales e internacionales que la Asociación requiera.
- e) Fortalecer la organización de la Asociación y sus vínculos con las organizaciones del mismo sistema para que participen activa y decididamente en la administración.
- f) Procurar la protección humana solidaria, universal y equitativa de los asociados.
- g) Desarrollar programas de capacitación general, que capacite plenamente a los asociados para el logro de los objetivos propuestos.
- h) Promover la planificación y ejecución de actividades sociales, culturales, y todo lo que se requiere para el desarrollo integral de la organización.
- i) Colaborar y participar en obras de infraestructuras que se proponga la Asociación llámense en mejoramiento de pastizales, cerramientos de establos de crías de ganado vacuno y caballar, hidro-agrícolas en adquisición de equipos de campos, maquinarias y demás bienes para el beneficio de sus asociados;
- j) Gestionar la adquisición de equipos de comunicación ante el organismo competente para estar en permanente comunicación con las actividades de la Asociación;
- k) Organizar cursos de capacitación para sus asociados en las ramas del sistema agropecuario de conformidad con la Ley de Desarrollo Agropecuario, la Ley de Modernización del Estado y otras conexas a esta razón social;
- l) Establecer un servicio de abastecimiento en artículos de consumo masivo implementos ganaderos y agrícolas e insumos para sus asociados y todo lo que se consideren necesario para el total desarrollo de la Asociación;
- m) Gestionar de los programas humanitarios para sus asociados que emanan a través de las ayudas del Estado y fundaciones internacionales;
- n) Tecnificar la producción agropecuaria con las técnicas modernas y adecuadas;
- o) Comercializar la producción agropecuaria;
- p) Ejecutar programas de educación ;
- q) Procurar la integración en el movimiento agropecuario; y,



- r) Ejecutar otras actividades tendientes al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus asociados.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior la Asociación Agropecuaria Nueva Generación recurrirá a todos los medios lícitos permitidos por la ley, el estatuto y sus reglamentos.

### **CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS**

**Art. 6.-** La Asociación dispondrá de las siguientes clases de miembros:

- a) Los miembros de la Asociación serán clasificados como socios fundadores activos, concurrentes y vitalicios;
- b) Son socios fundadores o activos aquellos que hayan adquirido la calificación mediante los requisitos exigidos por la ley, ante la Dirección Técnica de Área del Guayas y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería con sede en Quito;
- c) Se llaman socios concurrentes aquellos que estando en filas de las asociaciones no han sido calificados por falta de uno o varios documentos pero reunirán sus requisitos para la obtención de su calificación; y,
- d) Se llaman socios vitalicios, aquellos que la Asociación nombra como persona de representatividad pueden ser por su edad o por sus méritos de desarrollo en la Asociación.

### **CAPITULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.-** Son Derechos y Obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación y de la Asamblea General;
- b) Derecho a elegir y ser elegido para los cargos del Directorio de las comisiones especiales y otras que determine la Asociación;
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos de la Asociación;
- d) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones especiales para los cuales hayan sido designados;
- e) Solicitar cualquier informe relativo a los movimientos de la Asociación, que serán administrados a los organismos competentes de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones que fueren convocados;
- g) Acatar las disposiciones de este estatuto, el reglamento interno, y las impartidas por la Asamblea General y otros organismos de la Asociación;
- h) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la Asociación o de sus miembros;
- i) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia de conformidad con la constitución, y las leyes que nos rigen;
- j) Proponer ante la directiva de la Asociación las acciones o proyectos que consideren necesarias para mejorar el servicio de sus asociados;
- k) Cuidar los bienes de la Asociación como si fueran suyos;
- l) Vigilar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, y su reglamento interno que se distaren; y
- m) Todo lo que se relacionan a esta razón social, a las buenas costumbres al orden constitucional que permitan el fiel desarrollo de la Asociación, que sea el ejemplo y el fiel reflejo de una sociedad objetiva y productiva en sus fines para lo que fue creada.



## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA Y REPRESENTACION LEGAL**

**Art. 8.-** La Asociación Agropecuaria Nueva Generación es la representación de todos los socios que la integran.

**Art. 9.-** La Asociación esta compuesta de la siguiente estructura:

- a) De la Asamblea General de Socios;
- b) Del Directorio o Consejo de Administración;
- c) Del Consejo de Vigilancia o Fiscalizador;
- d) De la Secretaria;
- e) De la Gerencia; y,
- f) De las Comisiones Especiales.

**Art. 10.-** De la Asamblea General de Socios.

La asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y representa el conjunto de sus miembros, constituida legalmente puede resolver todos los asuntos y tomar cualesquier decisión en todos sus actos a favor de los intereses de la Asociación .

**Art. 11.-** De las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo cada mes es decir doce sesiones al año; Y,
- b) Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo requieran, a pedido del Presidente de la Asociación del consejo de administración, del Gerente-Tesorero y previa solicitud escrita de la tercera parte sus miembros que la integran.

**Art. 12.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias se harán con ocho días de anticipación a través del Secretario dejando constancia de su entrega en un registro especial preparado para el efecto. En las Asambleas Generales Extraordinarias se harán con 24 horas de anticipación.

**Art. 13.-** El quórum para las Asambleas Generales es obligatorias para todos los socios en la primera citación, sino hubiera tal mayoría se convocará por segunda vez debiendo reunirse la Asamblea General, con el numero de socios presentes, y se lo hará una hora después con los socios que concurren. Las resoluciones general se tomarán por mayoría simple de votos en caso de empate el Presidente de la asamblea la decidirá con el voto dirimente. En las Asambleas Generales no podrán votar los miembros de las Comisiones Especiales y del Directorio o cualquiera de los miembros cuando se traten de asuntos que afectan sus responsabilidades o gestión. El voto en las Asambleas Generales no podrá delegarse.

**Art. 14.-** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar a reunirse cuantas veces sean necesarias ya sea a pedido del Directorio de Administración o del Concejo Fiscalizador.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Art. 15-** Son funciones del Consejo Administrativo:



- a) Dirigir la administración de la Asociación y gestionar el ejercicio de todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas agropecuarios;
- b) El Directorio estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Gerente-Tesorero o Administrativo, un Sindico o Asesor jurídico, tres Vocales principales, con sus respectivos suplentes; los miembros de este Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegido por dos período consecutivos;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno y todas las decisiones de las Asambleas Generales;
- d) Los miembros del Consejo Administrativo son elegidos por la Asamblea General de Socios mediante dos listas identificadas como las letras A y B, elaboradas en papeletas para sufragar mediante urnas electorales;
- e) Para el cumplimiento de esta elección el Directorio elaborará con un mes antes de anticipación sobre las listas de los candidatos a participar;
- f) Las elecciones son obligatorias para los socios; y se la efectuará democráticamente de acuerdo a los presentes constitucionales;
- g) Para el cumplimiento de este proceso electoral la Asociación escogerá de sus miembros un personal adecuado para que constituya como vocales y controle el desenvolvimiento y desarrollo de este proceso, los que también sufragarán al final de los escrutinios, una vez terminado el sufragio se realizará el conteo de votos y se proclamará al ganador por mayoría de votos de acuerdo con las listas, la lista que quedará triunfadora se posesionará en sus funciones de acuerdo a los estatutos y al reglamento interno;
- h) En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo remplazará en sus funciones el Vicepresidente, y al Vicepresidente el primer vocal principal y así en su orden respectivamente, el faltante del cuarto vocal suplente será elegido mediante Asamblea General;
- i) Las resoluciones del Consejo Administrativo son tomadas por mayoría de votos;
- j) Preparar el plan de trabajo y presupuesto anual de inversiones de la Asociación, someterlo a la aprobación de la Asamblea General, y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;
- k) Dictar las normas generales de administración interna de la Asociación, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Agropecuario, el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- m) Autorizar los contratos en que intervenga la Asociación como los pagos para cuya aprobación;
- n) Señalar el banco en que depositará el dinero de la Asociación, así como seleccionar las firmas comerciales más convenientes para la venta de los productos de la Asociación ;
- o) Seccionar una vez cada quince días en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sean requeridas de urgencia;
- p) Presentar para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual y los balances semestrales de la Asociación, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo Fiscalizador; y,
- q) Autorizar la transferencia de donaciones de bienes a favor de la Asociación, y otras disposiciones que estén encuadradas en la Ley Agropecuaria, la Constitución de la Republica, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

## **CAPITULO VII FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Art. 16.-** Son funciones del Presidente:



- a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o la directiva lo asigne;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la directiva y de la Asamblea General, elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día para sesiones de la directiva y de la Asamblea General de socios;
- c) Dirimir con su voto el empate de las votaciones;
- d) Coordinar las actividades de la Asociación conjuntamente con las comisiones;
- e) Abrir con el Gerente Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, y abrir cuentas corrientes y de ahorros;
- f) Suscribir con el gerente administrativos todos los convenios económicos a favor de la Asociación;
- g) Informar a los socios sobre el movimiento y marcha de los asuntos de la Asociación;
- h) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- i) Firmar la correspondencia de la Asociación, y todo lo que se relacione a la competencia en sus funciones de conformidad con la ley; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la directiva.

#### **CAPITULO VIII FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 17.-** Son funciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas. Además los subrogará en los casos de ausencia por enfermedad o cualquier otro impedimento. Tendrá las atribuciones y obligaciones que el Presidente durante el período de la subrogación, en caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Presidente.

#### **CAPITULO IX SON FUNCIONES DEL SECRETARIO**

**Art. 18.-** Son funciones del secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias, igualmente a las del Directorio;
- b) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, del Directorio administrativos y de la Asamblea General;
- c) Llevar la correspondencia al día, del Directorio Administrativo y de la Asamblea General de Socios;
- d) Certificar con su firma todo los documentos de la Asociación ;
- e) Llevar los libros de actas en orden y al día tanto del Consejo Administrativo como de las Asambleas Generales;
- f) Mantener al día el archivo del Directorio y de las Asambleas Generales;
- g) Enviar con oportunidad y diligencias los oficios y las comunicaciones;
- h) Distribuir las resoluciones a convocatoria a los miembros del Directorio y de los socios a las Asambleas Generales de acuerdo con los estatutos, por disposición del Presidente, ya sea por escrito y por radio cuando la Asociación obtenga la frecuencia; y,



- i) Todas las demás atribuciones que le encarguen el Directorio administrativo y la Asamblea General, siempre que no violen disposiciones del estatuto y su reglamento interno.

## **CAPITULO X FUNCIONES DEL GERENTE TESORERO O ADMINISTRATIVO**

**Art. 19.-** Son funciones del gerente:

- a) Custodiar los valores que ingresen a la arca de a institución, por concepto de cuotas de ingresos, mensualidades, cuotas extraordinarias, y otras erogaciones que corresponden a los fondos de la Asociación;
- b) El Gerente-tesorero es el representante económico de la Asociación, y su administrador responsable conjuntamente con el Presidente de todos los actos o transacciones económicas que se ejecutaren, ejercerá su función bajo la dirección inmediata del Directorio administrativo y responderá ante este y la Asamblea General de socios de sus actuaciones;
- c) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- d) El Gerente-Tesorero administrativo tiene que ser un socio activo de la Asociación y estar al día en sus obligaciones y será designado por la Asamblea General de socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos;
- e) Podrá ser removido por la Asamblea General, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes y de las normas que imponga el presente estatuto o en general cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Asociación;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos sobre el manejo de dinero y bienes de la organización;
- g) Representar conjuntamente con el Presidente judicial y extrajudicial a la Asociación;
- h) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
- i) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración del consejo fiscalizador y de la Asamblea General de Socios;
- j) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios; o los organismos;
- k) Presentar arqueos de cajas trimestrales ante el consejo fiscalizador;
- l) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva cuando el caso lo requiera, o a pedido de la Asamblea General;
- m) Desempeñar con acuciosidad todas las demás funciones propias de su cargo y las que le señalen los estatutos y su reglamento interno respectivo de la Asociación; y,
- n) El Gerente Tesorero para ejercer tan dignidad tiene que presentar una coacción o póliza legalmente notariada o ante un juez de lo civil conforme lo dictamina la ley vigente.

## **CAPITULO XI COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 20.-** Las comisiones especiales están integradas de las siguientes maneras:

- 1.- Comisión de crédito.
- 2.- Comisión de asuntos sociales.
- 3.- Comisión de educación; y,
- 4.- Comisión de deportes.

**Art. 21.-** El Directorio administrativo es el ente que nombrará a estas comisiones especiales que la organización requiere para el eficiente desarrollo de sus labores que



también durarán dos años en sus funciones, y estarán compuestas por tres miembros cada comisión, los cuales también podrán ser reelegidos por el consejo administrativo. El Presidente nato de estas comisiones es el Presidente de la Asociación .

### **FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 22.- COMISION DE CREDITO.-** Dicha Comisión tiene como objetivo fundamental, la de calificar las solicitudes de prestamos de cada socio, en relación con las disposiciones de caja de la Asociación y el monto de los depósitos de los solicitantes.

**Art. 23.- COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.-** Esta Comisión su misión específica, es la de resolver y solucionar todos los problemas que se presentaren en los socios de la Asociación .

**Art. 24.- COMISION DE EDUCACION.-** Dicha Comisión de Educación su objetivo principal es programar los cursos relacionados con la organización y desarrollo a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar trimestralmente de dichas actividades al Directorio Administrativo de la Asociación .

**Art. 25.- COMISION DE DEPORTES.-** Esta Comisión consiste en la formación y fomentar el espíritu con las reglas del deportes, a todos los asociados de dicha organización, y realizar cruzadas deportivas con organizaciones de la misma social, u otras de los sectores aledaños demostrando que el deporte es la máxima expresión de la unión de los pueblos del mundo.

### **CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 26.-** El régimen disciplinario se caracteriza de la siguiente manera:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 27.- FALTAS LEVES SON LAS SIGUIENTES.-**

- a) Llegar a las Asambleas Generales convocadas; en retraso de tiempo a la hora indicada;
- b) El no guardar la debida compostura y el mutuo respeto entre los asociados, y a los dirigentes de la Asociación dentro y fuera del local social o lugar de trabajo;
- c) La no asistencia a las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Llegar a las Asambleas Generales es estado etílico; y,
- e) Abandonar las sesiones de las Asambleas Generales sin justificación autorizado por el Presidente.

**Art. 28.- FALTAS GRAVES SON LAS SIGUIENTES**

- a) No cumplir con las misiones de las comisiones encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) No asistir puntualmente a los actos conmemorativos por la organización;
- c) No pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General o por el Directorio Administrativo de la Asociación;
- d) Injuriar o agredir al socio o dirigente dentro o fuera del lugar de trabajo o local social; así como también a sus compañeros de la Asociación ;
- e) Presentarse a las Asambleas Generales en estado de ebriedad, formando algarazas con epítetos que altere su normal desarrollo;



- f) Estar en mora en el pago de cuotas ordinaria como extraordinarias y otras que la Asamblea fijaré, por el lapso de 3 meses sin justificación; y,
- g) Traicionar los postulados de la entidad perjudicando en su honor o el de sus consocios, y otras que tengan relación con el orden constitucional las buenas costumbres y contrarias a las buenas costumbres y a las leyes que nos rigen. A este régimen disciplinario sometidos por los socios también se sujetarán a lo establecido en el reglamento interno que se elaborará.

**Art. 29.-** Los agravantes determinados en los artículos anteriores del régimen disciplinario también se sujetarán los miembros del Concejo Administrativo, de Fiscalización y Comisiones Especiales y cumplirán las mismas sanciones que se determinen.

### **CAPITULO XIII REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 30.-** El ente mayor de este régimen es el Presidente del Directorio Administrativo, la Comisión de Asuntos Sociales y el Síndico.

**Art. 31.-** El Presidente Administrativo, la Comisión de Asuntos Sociales y el Síndico velará porque la Asociación y sus afiliados marchen por causas legales a fin de que impere la disciplina y el orden, actuarán conjuntamente en un acuerdo social que enmarque a la Asociación y sus asociados, a fin de que impongan el bienestar y buscar los mecanismos más adecuados para evitar controversia entre las partes o en la Asociación.

#### **Art. 32.- FUNCION DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION**

- a) El Presidente se reunirá con los miembros de la Comisión de Asuntos Sociales y el síndico para resolver cualesquiera problema que se suscitará por los socios de la Asociación; y,
- b) La Comisión de Asuntos Sociales presentará un informe al seno del organismo del Concejo Administrativo sobre los casos de controversias de los socios para resolverlo conjuntamente.

#### **Art. 33.- FUNCION DEL SINDICO O ASESOR JURIDICO**

- a) El asesor jurídico tiene como objetivo fundamental de resolver los problemas de los socios de la Asociación y de la organización cuando fueren de casos que hay que acudir a los juzgados, comisarías de policías, tribunales de justicias, y otros que tengan que ver determinados por la ley, como por ejemplo por pérdidas de animales de otros objetos de sus asociados y todo lo que se relacionada a materia legal que tenga que acudir a dichos organismos. El Asesor Jurídico tiene que ser un profesional del derecho y actuará conjuntamente con el Directorio administrativo.

### **CAPITULO XIV CAUSALES PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DEL MIEMBRO**

**Art. 34.-** LOS CAUSALES SON LOS SIGUIENTES:

- b) Por retiro voluntario;
- c) Por exclusión,
- d) Por expulsión; y
- e) Por fallecimiento



**Art. 35.- POR RETIRO VOLUNTARIO.-** Los miembros o socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito dirigido al Directorio, previa liquidación y cancelación de las obligaciones pendiente con la Asociación siempre que su retiro no afecten al número mínimo de sus afiliados, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la organización.

**Art. 36.- POR EXCLUSION.-** La exclusión de un socio será resuelto por el Directorio administrativo, por la comisión de asuntos sociales y el síndico, tal como lo establece el capítulo XII artículo 26, del presente estatuto, o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del pago de las cuotas ordinaria y extraordinaria y otras que la Asociación fijaré luego de haber sido requerido y notificado legalmente por tres ocasiones en distintas fechas por el Directorio; y,
- b) Por pérdida de uno o varios documentos legales estatutarios para tener la calidad de socio, debiendo notificar al afectado para que en un periodo no menor de 50 días cumpla con el requerido, o requisito que faltaren, en caso de no realizarlo en el tiempo señalado se dispondrá su exclusión, ordenando la liquidación de sus haberes de conformidad con las normas establecidas en el código de procedimiento civil, y código civil, también se aplicarán las normas del régimen disciplinario establecidos en el presente estatuto.

**Art. 37.- POR EXPULSION.-** El Directorio Administración de la Asociación o la Asamblea General de socios, podrán resolver la expulsión de un miembro previa la comprobación flagrante y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en la cual este socios tendrá la facultad de defenderse en los siguientes casos:

- a) Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicios de la Asociación o de los asociados;
- b) Por despilfarro de fondos de la organización;
- c) Por delitos contra la honra de los socios, la propiedad o la vida de las personas;
- d) Por realizar actividades religiosas o políticas en el seno de la Asociación;
- e) Por agresión de palabras u obras a los directivos de la Asociación, siempre que este causal se deba a relacionadas a la organización, la resolución se notificará al miembro dando el plazo de 20 días para que se allane, y presente la apelación ante la comisión de asuntos sociales o la Asamblea General de socios y si el caso lo requiere ante la dirección provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según como se presente el caso, cuya decisión será definitiva. Si la Asamblea General no se reuniera durante 30 días posterior a la apelación se podrá presentar el reclamo ante la Dirección Provincial de dicho ministerio cuyo dictamen será inapelable; y,
- f) Por mala conducta o por realizar procedimientos desleales a los fines de la organización.

**Art. 38.- POR FALLECIMIENTO.-** En caso de fallecimiento de uno de sus miembros los haberes que le corresponden serán entregados a la cónyuge o heredero, de acuerdo a la norma legal que dispone el código de procedimiento civil; en concordancia con el Código Civil, designando una persona que lo represente, mientras se trasmite el juicio de sucesión. Una vez liquidado los haberes del socio fallecido, para llenar dicha vacante se llamará al cónyuge o si esta no aceptará se dará prioridad a uno de sus hijos, si hubiera de acuerdo entre ellos, el Directorio de la Asociación escogerá al heredero que tenga mejor representatividad y atributos para adquirir la calidad de socios.

## **CAPITULO XV ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA**



**Art. 39.-** La Asociación agropecuaria es la representación de todos los socios que integran dicha organización.

La Asociación esta regida por la Asamblea General y se integran por todo y cada uno de los socios indicándose que el organismo de administración de la Asociación es la directiva para la administración general y normal desarrollo de la Asociación, su estructura contará con los siguientes organismos internos:

- a) De la Asamblea General de socios;
- b) Del Directorio o consejo de administración;
- c) Del consejo de vigilancia o fiscalizador; y,
- d) De la secretaria; de la gerencia o tesorera.

### **CAPITULO XVI REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 40.-** El régimen económico de la Asociación se compone del capital social y certificado de aportación de sus asociados:

- a) El capital social de la Asociación será variable e indivisible e ilimitado;
- b) El capital social se compondrá de:
  1. Las aportaciones de los miembros de la Asociación .
  2. De las multas y cuotas de ingresos.
  3. Del fondo irrecuperable de reservas de los destinados a educación, previsión y asistencia social.
  4. De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciban, debiendo esta ultima aceptarse como beneficio de inventario; y,
  5. En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto reciba la organización.
- c) **De los certificados de aportación.-** Estos certificados se relacionan a las cuotas de ingresos que son de \$ 50.00 dólares americanos de cada socio, y que son nominativos e indivisibles, su valor a pagar es del 50% al momento de ingreso o las filas de la Asociación, y el saldo en el plazo que determine el cuerpo directivo de la Asociación; el que no debe ser mayor de tres meses;
  1. El capital suscrito de la Asociación de 50.00 dólares pagado el 50% en certificados, el 25% cada uno hasta completar los 50.00 dólares como consta en la lista de los fundadores.
  2. La Asociación llevará un registro especial en el que consta minuciosamente los detalles de las emisiones de los certificados a quien corresponda.
  3. Los certificados de aportación devengara un interés no mayor del 40% anual, es decir de acorde como corre el interés bancario que se regirá por las normas de las Superintendencia de bancos; que se pagarán de los excedentes si los hubieren; de los excedentes si los hubieren.
  4. El ejercicio económico de la organización comenzará el primer día de cada año es decir el primero de enero, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.
  5. Además de los valores que por certificados de aportación entregue los socios estos podrán entregar valores por conceptos de depósitos que serán entregados libremente en las horas laborales de la Asociación para hacer depósitos en la cuenta corriente o de ahorro de dicha organización.
  6. La Asociación resolverá periódicamente sus bienes, si estos hubieren aumentado de valor, los socios recibirán el certificado de aportaciones el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes determinados a fondos de reserva de educación, previsión y asistencia social; y,



7. Ningún socio podrá enajenar, hipotecar, grabar o explotar en provecho propio todo a parte del capital social, tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con certificados de aportación, salvo el caso de separación del miembro o liquidación de la entidad.

## **CAPITULO XVII FUNDACION LEMA Y EMBLEMA DE LA ASOCIACION**

**Art. 41.-** Se declara el día 8 de mayo del año 2003, como la fecha conmemorativa de fundación de la Asociación Agropecuaria Nueva Generación del recinto El Carmen del cantón Palestina, provincia del Guayas.

- a) Se acuerda como tema especial, el lema e institucional a las frases **ALIANZA PARA EL PROGRESO, DESARROLLO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD CON EL QUE SE IDENTIFICARA LA ASOCIACIÓN;** y,
- b) La bandera y el escudo de nuestra patria será diseñado por una comisión que nombre la asamblea de socios la misma que en su debida oportunidad, se oficializará dicho emblema de igual manera con el escudo.

### **CAUSAS PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION**

**Art. 42.-** Esta Asociación podrá resolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios expresada en asamblea extraordinaria legalmente convocada para este efecto, ya sea por no haber cumplido su finalidad propuesta o por mandato de la ley, el dinero sobrante una vez efectuada las liquidaciones correspondientes y canceladas las deudas existentes, el excedente será distribuido proporcionalmente entre los asociados.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Art. 43.-** Todos los socios en especial deberán tener un domicilio de trabajo donde se encuentra ubicado los terrenos de su propiedad para las labores determinadas, específicas de esta rama agropecuaria.

### **DISPOSICIONES TRANSISTORIAS**

**Art. 44.-** El Presidente del Directorio provisional de esta Asociación quedará facultado para tramitar la aprobación de este cuerpo de estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La directiva provisional designada durará en sus funciones hasta cuando se aprueben legalmente los estatutos, por dicho ministerio y adquieran personería jurídica dicha Asociación ”.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Mora Julián Santos	090079990-9
2	Andrade Andrade Carlos Daniel	091301502-0
3	Andrade Herrera Hugo Vidal	120354425-7
4	AndradeHerrera Ufredo Lorenzo	120261522-3
5	Arreaga Pérez Medardo Esteban	090127435-7
6	Arreaga Suárez Eduardo Isaías	091320463-2
7	Bajaña Cantos Emilio Jacinto	092102923-7



8	Bajaña Vargas José David	091994376-1
9	Castro Cedeño Félix Roberto	120086244-7
10	Cedeño Zambrano Dimas José	092463019-7
11	Espinoza Arias Cléber Enrique	091694605-6
12	Espinoza Rodríguez Arsenio	120123478-6
13	Fajardo Vásquez Paúl Donato	120455753-0
14	Gutiérrez Herrera Tomas Francisco	091106622-3
15	Herrera Peralta Félix Teobaldo	120418751-0
16	Holguín Mosquera Félix Santiago	090164382-5
17	Jiménez Días Segundo Duvalier	091562471-2
18	Laje Vera Manuel Demetrio	120288310-2
19	Mindiolada Castro Quintiliano Timoteo	090851990-3
20	Mindiolaza Olvera Elías Javier	120485945-6
21	Moa Montece Freddy Roberto	120333061-6
22	Montece Carranza Guillermo	120017641-8
23	Pérez Peña Sergio Perfecto	090172913-7
24	Pérez Pérez Gregorio Francisco	092129474-0
25	Plúas Peña Sergio Perfecto	120127312-3
26	Sánchez Mindiolaza Pablo Ramón	092003606-0
27	Suárez Macías Stalin Lorenzo	120472401-5
28	Toral Castro Nelson Antonio	120247407-6
29	Vargas Banchón Juan Pablo	090852056-2
30	Zambrano Briones Silverio Macario	120123477-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 MAR. 2005

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/LET  
EPN  
MWC  
15-FEB-05  
HC. 32